



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura Tunja - Boyacá
Presidencia

RESOLUCION No. "CSJBR11-274 de 2011
(Noviembre 16 de 2011)

Magistrado Ponente: FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición y se concede el de apelación contra la Resolución CSJBR11-95 Por medio de la cual se expide el listado que contiene los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos, correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare y de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y sus oficinas adscritas, convocado mediante Acuerdo CSJBA09-168 de 2009. "

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE.**

En ejercicio de sus facultades legales en especial las consagradas en los artículos 101 y de conformidad con los artículos 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, conforme a lo aprobado por esta Sala en sesión del 11 de noviembre del 2011.y con base en los siguientes,

I ANTECEDENTES

1. El recurrente **JAVIER PEREZ QUINTERO**, participó en el concursó convocado mediante Acuerdo CSJBA09-168 de 2009, para los cargos de Profesional universitario Grado 11 y 12 del grupo 3, área Talento.
2. Por resolución CSJBR11-95 de 2011, el concursante fue inadmitido para los cargos de Profesional universitario Grado 11 y 12 del grupo 3 área Talento.

II. HECHOS.

Se resumen.

1. Fue informado mediante oficio CSJBPSA11-281, del 24 de febrero de 2011, que el día 6 de marzo del mismo año debía presentar la prueba de conocimientos supletoria, informándole que en la pagina web de la Rama Judicial se encontraba publicada la guía de la prueba de conocimientos, dicha información fue enviada al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá por parte del doctor Jorge Mario Rivadeneira Mora, Director de la Unidad de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para su publicación a los participantes de la prueba supletoria en la pagina web, lo cual no se hizo en debida forma pues la información se publicó para los grupos 11, 12 y 13 y en ningún momento para el grupo 3, área Talento, para el cual fue inscrito, como sí se hizo para los demás grupos.
2. El 6 de marzo presentó en la ciudad de Bogotá la prueba supletoria, encontrando en el test de conocimientos específicos que se le formularon 50 preguntas sobre temas como: funciones de los servidores públicos, derecho laboral, seguridad social, entre otros, temática que no fue publicada en la pagina web de la Rama Judicial, perjudicándolo al no poder estudiarlos a fondo.
3. Con los resultados obtenidos, se puede ver que en la prueba de aptitud

le fue bien 83.70 y 849.17 puntos, pero no sucedió lo mismo en la prueba de conocimientos, por no haberse informado los temas de conocimientos específicos.

4. Manifiesta inconformismo al observar que en la pagina web de la Rama Judicial entre la fecha que se le cita a la prueba supletoria y el 6 de marzo de 2011, día de la prueba, la publicación no registró el icono instructivo empleos "grupos 1 al 10", el cual apareció en la página después del 8 de marzo de 2011, cuando presentó un derecho de petición ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá,
5. La Corte ha manifestado que un verdadero concurso de méritos debe estar enmarcado dentro de una sana competencia para lograr una selección justa, equitativa, imparcial y adecuada a las necesidades del servicio público; aspectos que no se han cumplido a cabalidad, violándose el derecho a la igualdad y al debido proceso, al evaluarlo en desigualdad de condiciones con los concursantes que presentaron la prueba el 7 de noviembre de 2010.

III. PETICIÓN.

Se resume.

1. Dejar sin efecto el resultado obtenido en la prueba de conocimientos y se vuelva aplicar la prueba supletoria.

IV. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA.

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y el numeral 6.1.1 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por tanto de obligatorio cumplimiento tanto para los concursantes como para la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, es procedente destacar los aspectos mas trascendentales relacionados con la aplicación de la prueba de aptitudes y conocimientos aplicables en el caso a decidir.

1. Criterios y escala estándar usados para la calificación.

En cuanto a los criterios que se usaron para la calificación, se advierte, que siguiendo las reglas de la convocatoria, los aspirantes podían inscribirse a varios cargos que se encontraran dentro de un mismo grupo de referencia, a quienes se les aplicaría una misma prueba de conocimientos, válida para uno o más cargos, respecto de los cuales se construirían escalas estándar de 1 a 1000. De esta forma, el universo de participantes se divide por grupos y estos a su vez por cargos, a efectos de aplicar la escala estándar para cada uno de ellos, que se traduce en la siguiente fórmula:

$$PS = \frac{X - M}{\sigma} * \sigma e + Me$$

Donde:

PS = Puntaje Estándar

X = Puntaje bruto o número de preguntas contestadas correctamente por el concursante.

M = Puntaje bruto promedio obtenido por el grupo de concursantes para un mismo cargo y especialidad.

O' = Desviación estándar de la prueba total o promedio de las diferencias que existen entre los puntajes y el puntaje promedio de todo el grupo que presentó la prueba.

O'e = Desviación estándar esperada para una prueba de conocimientos según el número de preguntas. En pruebas de 100 ítems, esta desviación es de 10.

Me = Promedio de puntaje esperado para una prueba de conocimientos según el número de preguntas. En pruebas de 100 ítems, este promedio es de 50. Este número puede variar

dependiendo de la exigencia del proceso de selección.

Así con los resultados de la prueba de conocimientos aplicada, el número de respuestas, correctas por cada participante, se ubica dentro de cada grupo de referencia, a efectos de determinar el puntaje que le corresponde por cargo de aspiración.

2. Características técnicas del examen.

La prueba de conocimientos, como su nombre lo indica, mide los conocimientos del aspirante, frente a un tema o varios expuestos mediante una prueba psicotécnica específica para el cargo que desea optar, donde se miden tanto las aptitudes para el ejercicio de un cargo como los conocimientos en ciertas materias previamente definidas, en la estructura general de la citada prueba. De esta forma, la experiencia adquirida en el ejercicio de una profesión u oficio, o en un cargo, o la capacitación en una u otra materia, no necesariamente asegura el conocimiento y la aplicación del mismo, expuesto en un sistema de preguntas estructuradas y metodológicamente preparadas, por una institución como la Universidad Nacional de Colombia, quien tiene gran experiencia en la realización de este tipo de pruebas.

Así, de acuerdo con las reglas de la convocatoria, para aprobar las pruebas de aptitud y de conocimientos requería obtener un mínimo de 800 puntos, en cada una de ellas, por lo cual, quien no aprobara la de aptitudes, no le sería valorada la de conocimientos, pues ambas revisten carácter eliminatorio.

En ese orden de ideas, es prudente acotar que luego de aplicada y leída la prueba, se realiza el correspondiente análisis de ítems, que busca mejorar la calidad técnica de una prueba al identificar las opciones de respuesta para determinar su validez y confiabilidad. Así se realizó la INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS OBTENIDOS DEL ANALISIS DE ITEMS., encontrando que no hubo evidencias de error en el planteamiento de los enunciados, de las opciones de respuesta, o en la definición de la clave o respuesta correcta, siendo los resultados publicados, confiables y acordes con los obtenidos por el aspirante, lo cual permite afirmar, que la prueba practicada, tuvo alta confiabilidad de consistencia interna y hubo validez en su contenido¹.

3. Publicación instructivo sobre la presentación de la prueba para todos los grupos en concurso.

Al respecto es necesario precisar que no es cierto que se le hayan vulnerado sus derechos a la igualdad y al debido proceso, pues el instructivo relacionado con la presentación de la prueba para todos los grupos en concurso, incluido el Grupo 3 área Talento, fue publicado en el año 2010 desde el mes de octubre, dado que el examen se programó y se realizó el 7 de noviembre del mismo año.

Por esta razón, Usted debió informarse del instructivo y del temario contenido en tal documento en el mes de octubre de 2010, y según los registros que reposan en la secretaria de la Sala Seccional, su incapacidad se generó a partir del 3 de noviembre, para esa fecha ya debería conocer suficientemente los temas sobre los cuales sería evaluado, independientemente que presentara el examen el día inicialmente programado o con prueba supletoria.

¹ Oficio CJOFI11-2385, del 4 de octubre de 2011, de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Contrario a lo manifestado por Usted, no se encuentra en situación de desigualdad, dado que conociendo el temario en el mes de octubre de 2010, tuvo 4 meses más que los demás concursantes para preparar la prueba, al haber presentado la supletoria el 6 de marzo de 2011.

Así las cosas, esta Sala considera que no existen razones que permitan reponer el acto administrativo objeto del recurso y, por tanto, dado que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 52 del C.C.A, se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria, para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer la decisión contenida en la Resolución CSJBR11-95 de 2011 respecto de los puntajes asignados a la recurrente, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Conceder subsidiariamente el recurso de apelación interpuesto por la recurrente.

TERCERO: La presente decisión será notificada mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare calle 19 No. 8 - 11 piso 2 en Tunja Boyacá. De igual manera a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de 2011.

GLADYS ARÉVALO
Presidenta

FOPS/EMTR. Aprobado en sala del 11 de noviembre de 2011